

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	29/04/2024 07:50	Fecha/hora resolución	29/04/2024 08:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000598
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0001102308	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos de Casa de Maquinas por periodo de un año con posibilidad de tres prórrogas.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000456	01/04/2024 19:18	LEIDY MARIA FERNANDEZ RIVERA	SERVICIOS INDUSTRIALES PROFESIONALES ALPIZAR HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000000419	19/03/2024 13:40	EFRAIN DELGADO CASTILLO	DELGADO INGENIEROS DC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000000604 de las nueve horas treinta y nueve minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000000456 - SERVICIOS INDUSTRIALES PROFESIONALES ALPIZAR HERRERA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS. 1) RECURSO DE SERVICIOS INDUSTRIALES PROFESIONALES ALPIZAR HERRERA SOCIEDAD ANONIMA. 1) Sobre punto No. 1.3. Criterio de la División. Señala el recurrente que objeta el siguiente enunciado del cartel; "...1.3 Admisibilidad de oferentes: Se refiere a los requisitos mínimos que debe cumplir el oferente: ◦ El oferente debe contar con exclusividad vigente sobre la marca WILLIAMS & DAVIS para el ítem 1, esta deberá ser aportada...". Añade que el establecer una marca específica, cuando el bien ya no se encuentra en garantía es violatorio de los principios constitucionales de libre concurrencia y participación, igualdad de trato y valor del dinero. Ahora bien, en relación al argumento expuesto como aspecto de primer orden ha de indicarse que no entiende este Despacho cual es la impugnación concreta del recurrente, cual es su pretensión o bien en qué radica su disconformidad en relación a esa condición de admisibilidad, ya que no efectúa un ejercicio adecuado de impugnación, en el cual se plasme de manera concreta su disconformidad en relación a la condición cartelaria. No obstante, entiende esta División que podría ser que no esté de acuerdo sobre el tema de la exclusividad de la marca de los equipos. Es así que, de forma adyacente se toma en consideración que el reglamento de la contratación indica lo siguiente; "1. **Objeto de la compra.** 1.1 El Objeto de esta compra es la contratación de los servicios técnicos para el Mantenimiento Correctivo y Preventivo de dos Calderas, Marca Williams & Davis, junto con sus equipos auxiliares complementarios, y Los Generadores de agua caliente junto a el sistema de presión constante complementario, ubicados en Casa de Máquinas del Área de Gestión de Ingeniería y Mantenimiento". Ante lo cual, queda acreditado que no se busca adquirir un nuevo objeto contractual, sino por el contrario lo que se busca por la Administración es el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo de dos calderas marca Williams & David que se encuentran en la actualidad en funcionamiento. Por su parte, de forma ligera al contestar la audiencia al efecto se tiene que la Administración indica este aspecto es aceptado y se hará la modificación del cartel técnico, no obstante desconoce este Despacho cuál será la modificación específica que llevará a cabo la Administración, no ha indicado en su respuesta en qué radica la modificación que señala. Es así que, de conformidad con lo manifestado se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo y proceda la Administración a analizar si resulta procedente o no alguna modificación del cartel en el punto debatido, - punto 1.3-, de realizar alguna variación deberá quedar plasmado dentro del cartel el origen del cambio en relación a la redacción actual.

Recurso 800202400000456 - SERVICIOS INDUSTRIALES PROFESIONALES ALPIZAR HERRERA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

2) Sobre punto No. 9. Personal Especializado. 9.3. Criterio de la División. El punto 9.3 requiere: "... 9.3. Al menos uno de ellos deberá estar especializado en mantenimiento de los equipos, marca Williams & Davis, para acreditar este cumplimiento el oferente debe adjuntar la copia del certificado, se solicita, impresión clara en cuanto a la fecha de emisión, al fabricante o centro de formación, el modelo (s) incluido (s) y el nombre completo de la persona capacitada...". Indica el gestionante que el establecer una marca específica cuando el bien ya no se encuentra en garantía es violatorio de los principios constitucionales. Por su parte la CCSS señala que este punto se mantiene invariable, ya que la Administración debe garantizar que el personal capacitado por el fabricante sea quien dé servicio técnico. Es ante el cuadro fáctico expuesto que se toma en consideración lo indicado en el punto anterior, en cuanto a que no está plasmada de forma concreta cuál sería su impugnación, es omiso en señalar el recurrente qué es lo que no comparte de la condición del cartel, o bien cuál sería la redacción idónea, o por el contrario si sugiere la eliminación del enunciado y el fundamento de ello. En virtud del escenario expuesto es criterio de este Despacho que existe una falta de fundamentación del recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 254 de su Reglamento, en cuanto a que no está clara la pretensión del recurrente. Además, resulta necesario recordar el objeto del presente concurso, detallado en el punto anterior, el cual trata sobre el Mantenimiento Correctivo y Preventivo de dos Calderas, Marca Williams & Davis, es decir sobre un bien que con el que ya cuenta la Administración, de manera que no ha explicado la recurrente cuál es la violación al ordenamiento jurídico o a los principios de la contratación pública. Adyacente a que la CCSS, ha indicado para este punto que se mantiene invariable, en el tanto contando ya con equipos de una marca concreta es esencial garantizar que el personal se encuentre capacitado por el fabricante. La fundamentación exige entonces, que el objetante debe demostrar que lo solicitado por la Administración en el pliego de condiciones limita de manera injustificada la libre participación en el concurso, afecta otros principios de la contratación pública o bien quebranta normas de procedimiento o del ordenamiento jurídico general, aspectos de los cuales ha sido omiso el objetante, pues no ha demostrado cuál es su disconformidad y cómo ello resulta de imposible cumplimiento. Por lo anterior, se **rechaza de plano** el argumento en este extremo por falta de fundamentación. No obstante lo expuesto, se toma en consideración que en punto No.1, la Administración ha decidido allanarse y se desconoce a qué, sin embargo deberá analizar, si de efectuarse algún cambio en dicho apartado anterior, ello tendrá alguna implicación en esta condición que se objeta.

5.2 - Recurso 800202400000419 - DELGADO INGENIEROS DC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

2) RECURSO DE DELGADO INGENIEROS DC SOCIEDAD ANONIMA. 1) Sobre punto No. 1.3. Criterio de la División. El cartel señala; "... 1.3 Admisibilidad de oferentes: Se refiere a los requisitos mínimos que debe cumplir el oferente. ° El oferente debe contar con exclusividad vigente sobre la marca WILLIAMS & DAVIS para el ítem 1, esta deberá ser aportada...". Al respecto señala el objetante que la exclusividad de una marca se le otorga solo a una empresa en el país, por lo que este requisito limita a los oferentes. La Administración al contestar audiencia indica que este aspecto es aceptado y se hará la modificación del cartel técnico, no obstante como se indicó en el punto 1, del recurso presentado por la empresa Alpizar Herrera, no comprende este Despacho cuál será la modificación específica que llevará a cabo la Administración, si es en lo conducente a eliminar el dato sobre la marca, o bien incluirá alguna otro condición, aspecto del cual se reitera deberá analizar la Administración en relación a que no se busca adquirir un nuevo objeto contractual, sino por el contrario lo que se busca es el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo de dos calderas marca Williams & David que se encuentran en funcionamiento. Es así que, de conformidad con lo manifestado, se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo y proceda la Administración a analizar si resulta procedente o no alguna modificación del cartel en el punto debatido, - punto 1.3-, de realizar alguna variación deberá quedar plasmado dentro del cartel el origen del cambio en relación a la redacción actual.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/04/2024 07:58	Vigencia certificado	01/06/2020 10:44 - 31/05/2024 10:44
DN Certificado	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	Ha fallado la validación de la firma
Fecha aprobación(Firma)	29/04/2024 08:36	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/05/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00577-2024	Fecha notificación	29/04/2024 09:06